

Heidegger y la Teoría Ecológica del Derecho

Por CARLOS FERNANDEZ SESSAREGO

Profesor Principal

Resumen: El autor analiza la preponderante influencia del pensamiento de Heidegger en la Teoría Ecológica del Derecho. Se denota cómo los hallazgos heideggerianos y la obra de Husserl sustentan filosóficamente, en gran medida, la meditación jusfilosófica del Profesor Carlos Cossio. Así, se sostiene, entre otros aspectos, como la analítica existencial heideggeriana a través de la mostración, a la vez unitaria y triple del "ser en el mundo" del "ser ahí" (*dasein*) y del sentido del ser del "ser ahí" en la totalidad de su aprehensión, ofreció al jusfilósofo argentino la base adecuada para definir el objeto propio de la Ciencia Jurídica como conducta humana intersubjetiva. La precisión ecológica de dicha conducta, como libertad metafísica fenomenalizada, se fundamentaría en la analítica del "ser en" del "ser en el mundo" que podría sintetizarse, en expresión de Heidegger, en tanto que el "ser ahí" es la posibilidad del ser libre para el más peculiar "poder ser".

En estas apretadas cuartillas se intenta la ardua tarea de percibir y bosquejar, a grandes rasgos, en que medida y en que aspectos puede haber influenciado el vigoroso y profundo pensamiento de Martín Heidegger en la original y señera obra jusfilosófica de Carlos Cossio. Trabajo asaz difícil si se tiene en cuenta la complejidad y vastedad de la construcción filosófica heideggeriana —tal vez la más completa de la época contemporánea— y las dificultades que supone, a su vez, penetrar en la novedosa amplitud de la Teoría Ecológica del Derecho. En todo caso estos breves apuntes, que esperan desarrollos ulteriores, no significan sino una primera y preliminar aproximación a un apasionante asunto que, hasta donde alcanza nuestro conocimiento, no ha sido aún abordado a plenitud.

Carlos Cossio, en la década del cuarenta, irrumpe en la escena jusfilosófica con su Teoría Ecológica del Derecho que, en palabras de Antonio José Brandao, representó una nueva manera de teorizar sobre el Derecho. Aparece la ecología en un momen-

to en el cual la filosofía de la existencia se afirmaba como una de las corrientes más representativas del pensamiento filosófico de ésta época y, simultáneamente, la Dogmática Jurídica padecía agudamente una crisis de fundamentos.

La teoría de Cossio se inserta, en términos generales, en el marco de una tendencia culturalista, entre cuyos más próximos y destacados mentores cabe señalar a Radbruch, Mayer, Sauer, Hall, Legaz Lacambra, García Maynez, Recasens Siches, Reale. La preocupación cardinal de la egología es, como se sabe, de carácter ontológico y, por ello, la meditación de su autor lo conduce a sostener que el objeto propio de la ciencia jurídica es la conducta humana en interferencia intersubjetiva. Esta afirmación, de suyo radical, causó revuelo, por su audacia, en el campo jusfilosófico. No puede dejarse de tener presente el hondo impacto que por aquel entonces había causado Hans Kelsen en el mundo jurídico con su "Teoría Pura del Derecho", en tanto que, en un logrado y brillante esfuerzo, había sistematizado la Ciencia Jurídica precisando que su objeto de conocimiento lo constituía la norma jurídica. De ahí que podamos verificar que el pensamiento jurídico de los últimos cuarenta años ha estado —y lo sigue estando en gran medida— traspasado de un unidimensional normativismo, el que ha sido llevado a sus más depurados extremos por la lúcida mentalidad de Kelsen.

Cossio emprende la elaboración de su sistema jusfilosófico a partir, fundamentalmente, del pensamiento de Husserl y Heidegger, utilizando la teoría kelsiana sólo como una pura lógica jurídica formal. Se hace patente, a través de toda la lectura de la vasta obra cossiana, que ella es tributaria de una fenomenología existencial, corriente que asocia en nuestro siglo la fenomenología de Husserl con el pensamiento de Heidegger. Debe tenerse en cuenta que el propio Heidegger sostiene que Ontología y Fenomenología no son distintas disciplinas filosóficas sino que, por el contrario, ambas caracterizan "a la filosofía misma por su objeto y por su método" (1). Asimismo, cabe remarcar que el propio Heidegger reconoce que las investigaciones contenidas en su obra capital "El Ser y el Tiempo" sólo han sido posibles sobre la base puesta por E. Husserl, con cuyas Investigaciones Lógicas hizo irrupción la fenomenología" (2). Está demás señalar,

(1) HEIDEGGER, Martin. "El Ser y el Tiempo", Fondo de Cultura Económica, México 1951, pág. 44.

(2) HEIDEGGER, Martin. ob. cit., pág. 44.

de otro lado, la familiaridad que tuvo el autor de "El Ser y el Tiempo" con Husserl en su condición de discípulo de este último en la Universidad de Friburgo.

Por la misma razón por la que Heidegger invoca que su filosofía existencial se estructura sobre la base del pensamiento de Husserl, es posible indicar que sin la fenomenología existencial de Heidegger no hubiera fructificado la Teoría Ecológica del Derecho. El propio autor de esta teoría presta testimonio de ello cuando manifiesta, como no podía ser de otra manera, que al escribir desde la altitud histórica en que lo hizo, recibió la decisiva impronta de aquel filósofo. La Teoría Ecológica, que al decir del propio Cossio "arraiga de verdad en esos pensadores" (3), lo mueve a confesar que "debe agradecer al destino que haya surgido la metafísica heideggeriana en el momento en que surgió, porque así mis necesidades intelectuales pudieron encontrar elaborada y lista la base filosófica de aquella vieja intuición jurídica mía..." (4).

La indudable conexión entre la fenomenología existencial y el pensamiento de Cossio hace necesario que para obtener una total inteligencia de la concepción ecológica se requiera de un adecuado conocimiento no sólo de Husserl y Heidegger sino también de Kant y Dilthey aparte, claro está, de la Teoría Pura del Derecho.

La crisis permanente en que se debatían las relaciones de fundamentación de la Ciencia Jurídica —que hacen que Cossio se refiera a ella como una ciencia frustrada (5)— fue, a no dudarlo, acicate suficiente para la formulación de la Teoría Ecológica. Cossio, por ello, no pretende construir una Filosofía del Derecho sino una Filosofía de la Ciencia Jurídica en cuanto tal. Y en esto se sustenta en Heidegger en tanto refirió, en "El Ser y el Tiempo", que las ciencias tienen, "en cuanto modos de conducirse del hombre, la forma de este ente..." (6). Pareciera evidente que tal afirmación estimuló en Cossio una reflexión dirigida a penetrar en la estructura del hombre —del "ser ahí" heideggeriano— en la medida que ello pudiese aportar soluciones a la problemática fundamental del Derecho.

La analítica existencial de Heidegger, a través de la demostración fenomenológica de la estructura a la vez unitaria y tri-

(3) COSSIO, Carlos. "La Teoría Ecológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad", Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1964, pág. 15.

(4) COSSIO, ob. cit., pág. 26.

(5) COSSIO, ob. cit., pág. 20.

(6) HEIDEGGER, ob. cit., pág. 14.

ple del "ser en el mundo" del "ser ahí" y del sentido del ser del "ser ahí" en la totalidad de su aprehensión, tanto por el lado del nacimiento como por el de la muerte, ofreció a Cossio la visión adecuada para definir el objeto propio de la Ciencia Jurídica como siendo el hombre mismo en su relación intersubjetiva. La meditación heideggeriana en torno a la estructura radical del "ser ahí" en tanto "ser en el mundo", como original y esencialmente un "ser con" "los otros", suministra un fundamento ontológico a la Ciencia del Derecho en sustitución de un pretemático y puro normativismo. Es de anotar que "los otros", dentro de la concepción de Heidegger, son "aquellos de los cuales regularmente no se distingue uno mismo, entre los cuales es también uno", en tanto el "ser ahí" es esencialmente, en sí mismo, "ser con" (7). El mundo, como ente integrante del "ser ahí", es por ello el que cada hombre comparte con "los otros".

El "estado de abierto" del "ser ahí con" de los otros, es decir cuando ontológicamente cada hombre es en verdad "sí mismo", supone, en términos del propio Heidegger, que en la comprensión del ser del "ser ahí" esta implícita la comprensión de "los otros". Por ello el estar o ser solo es un puro accidente, desde que ontológicamente el "ser con" determina existencialmente al "ser ahí" aún cuando "el otro" no es ni siquiera percibido. La posibilidad de ser sólo, o sea faltar "el otro", que es un modo deficiente del "ser con", "es la prueba de la realidad del último" (8).

El análisis heideggeriano de la estructura a la vez unitaria y triple del "ser en el mundo", en tanto estructura radical del hombre, permite a Cossio concebir al objeto del Derecho, fundamental y primariamente, como un plexo de relaciones interhumanas donde no sería válido, por ejemplo, seguir sosteniendo, como tradicionalmente acontece, que los derechos reales son una relación entre el hombre y una cosa, es decir un ente que no es un "ser ahí con". En igual sentido resulta absurdo considerar al esclavo como un ente que no es persona humana.

La teoría egológica proclama que las normas y los valores jurídicos se integran en la conducta, la que intersubjetivamente considerada es el objeto a conocer por la Ciencia Jurídica. Si bien, según Cossio, cabe referirse analíticamente a esta triplicidad, ella se reduce en última instancia a la unidad de la conducta. Esta operación integradora cossiana nos trae reminiscencias

(7) HEIDEGGER, ob. cit. pags. 137-139.

(8) HEIDEGGER, ob. cit., pág. 140.

de la analítica heideggeriana en cuanto ésta nos presenta al “ser en el mundo”, en tanto estructura radical del “ser ahí”, a la vez unitaria y triple sin menoscabo de la unidad, por lo que el análisis de cada uno de sus temas no resulta ser sino un análisis de la estructura misma simplemente bajo el punto de vista de cada uno de sus tres elementos. Este mismo recorrido sistemático es el que realiza Cossio cuando hace a la norma jurídica tema de la Lógica Jurídica Formal, a los valores jurídicos materia de la Estimativa o Axiología Jurídica y a la conducta de la Ontología Jurídica. El desarrollo de Cossio tendría pues asidero, o tomaría como modelo, la analítica existencial de Heidegger en cuanto nos muestra que el mundo es un ente constituyente del hombre, del “ser ahí”, que el “ser con” “los otros” le es esencial y que, en fin, el hombre es un radical “poder ser”, un ser posible en dinámica proyección.

Cossio, al referirse a la Ontología Jurídica, sostiene que la conducta intersubjetiva, en tanto objeto de la Ciencia, es libertad fenoménica. Libertad que permite identificar intuitivamente a una conducta como siendo la misma a pesar de la pluralidad de sus momentos y de su desarrollo (9). Esta demostración cossiana presenta el objeto del Derecho como un sujeto —objeto pensante— como vida humana plenaria. El conocimiento de este peculiar objeto no es uno de espectador sino de protagonista (10).

La tesis central cossiana se sustentaría en la recíproca implicancia del “encontrarse” y “del comprender” heideggerianos como dos existenciales radicales del “ser ahí”. Por el “encontrarse” tenemos el sentimiento —que no es conocimiento ni siquiera intuitivo— de que existimos, que somos, que estamos ya arrojados en el existir. Por el “comprender” el “ser ahí” es radicalmente su “poder ser”. El hombre, primariamente, como “ser posible” es, en cada caso, en términos de Heidegger, “aquello que él puede ser y tal cual es su posibilidad” (11). Esta situación no debe entenderse, como lo anota el autor de “El Ser y el Tiempo”, como el “poder ser” libremente flotante sino que el “ser ahí” es “en cada caso ya sumido en determinadas posibilidades...” (12).

De lo expuesto no es difícil colegir que la demostración egológica de la conducta como libertad metafísica fenomenalizada,

(9) COSSIO, ob. cit. pág. 221.

(10) COSSIO, ob. cit., pág. 214.

(11) HEIDEGGER, ob. cit., pág. 166.

(12) HEIDEGGER, ob. cit. pág. 166.

se fundamentaría en la analítica del "ser en" del "ser en el mundo" referida por Heidegger en el Capítulo V de su citada obra. Dicha exposición podría sintetizarse mediante la expresión heideggeriana que el "ser ahí" es la posibilidad del ser libre para el más peculiar "poder ser" (13).

La conducta humana intersubjetiva, mentada por Cossio como objeto de la Ciencia Jurídica, no resulta ser una vida humana objetivada, cosificada, sino, por el contrario, es vida viviente. Esta toma de posición estaría, a su vez, transida de la noción de temporalidad expuesta por Heidegger en tanto sentido de la unidad original del ser del "ser ahí" como un "pre-ser-seya-en" (un mundo) como ser cabe (los entes que hacen frente dentro del mundo). La total unidad antes mencionada es posible dada la triplicidad unitaria en que consiste la temporalidad en cuanto somos, en términos de Heidegger, "adviniendo", "sido" y "presentando". Es decir, que no podemos tomarnos a nosotros mismos como no habiendo sido o no habiendo de ser, sino en tanto "estamos siendo realmente". ¿No es éste, acaso, en última instancia, el sentido de la vida humana viviente a que alude Cossio?

Bastarían, tal vez, las precedentes breves menciones a algunos tópicos medulares de la Teoría Ecológica para vislumbrar en qué medida dicha teoría encuentra su sustento en una fenomenología existencial. La huella o rastro heideggeriano no sólo se patentiza a través de los trazos bocetados sino que se refiere a muchos otros temas que, en otra ocasión, pretendemos evidenciar más extensamente. La conexión entre Heidegger y el autor de la Teoría Ecológica se hace también ostensible, como no podía ser de otra manera, en el lenguaje utilizado por Cossio en su obra capital.

La aventura que hemos intentado mediante estas carillas no hace sino que nos reafirmemos en nuestra convicción (14) que, para afrontar debida y sistemáticamente la problemática jurídica se requiere, de parte del jurista, si pretende serlo de verdad, de un mínimo de conciencia filosófica que le permita un esclarecimiento de las relaciones de fundamentación de la Ciencia del Derecho. Esta patencia vendría a resultar así nuestro mayor homenaje, como juristas, a la obra de Martín Heidegger.

(13) HEIDEGGER, ob. cit., pág. 167.

(14) FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. "La Noción Jurídica de Persona", 2da. edición, Lima, 1968, pág. 31.